



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

N° _____

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA - AMPARO

CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA AMPARA AL ASEGURADO, DEL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AFIANZADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN LEGAL (LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ETC.) INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA SEGUNDA - PAGO DE PRIMA

EL TOMADOR del seguro está obligado al pago de la prima, salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o de los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ella,

CLÁUSULA TERCERA - SINIESTRO

Se entiende causado el siniestro cuando se encuentre debidamente ejecutoriada a Resolución Administrativa proferida por EL ASEGURADO que declare el incumplimiento del afianzado de la obligación contenida en la disposición o norma legal, cuando tal resolución haya sido notificada oportuna y debidamente a **La Compañía**.

CLÁUSULA CUARTA - PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente al requerimiento escrito que haga EL ASEGURADO, acompañado de la copia auténtica de la resolución debidamente ejecutoriada que declare la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA QUINTA - SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de **La Compañía** no excederá, en ningún caso de la suma asegurada indicada en la presente póliza o sus anexos.

CLÁUSULA SEXTA - VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO

La Compañía tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación surgida de la respectiva disposición legal (AFIANZADO), para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del obligado que tengan relación con la disposición legal objeto de este seguro.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUBROGACIÓN

En virtud al pago de la indemnización CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES se subroga hasta concurrencia de su importe. En todos los derechos que EL ASEGURADO tenga contra EL AFIANZADO.

CLÁUSULA OCTAVA - RECUPERACIÓN

EL TOMADOR O EL AFIANZADO, según sea el caso, se obliga y compromete a reembolsar a **La Compañía** cualquier suma de dinero que ésta cancele como consecuencia la presente póliza.



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

N° _____

Dicha suma de dinero será exigible al TOMADOR o al AFIANZADO, sin necesidad de constituirlos en mora, en la fecha del envío de la comunicación requiriéndole para el pago respectivo.

CLÁUSULA NOVENA - IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

La **Compañía** no podrá revocar el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de **La Compañía**, sólo cesará:

1. Por el cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.
2. Por el pago del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RECURSOS

La Compañía tiene derecho a interponer los recursos legales que considere procedentes contra la Resolución Administrativa que declare la ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la cuantía del seguro sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las obligaciones emanadas de la disposición legal sean modificadas, **La Compañía**, podrá expedir un certificado de modificación del seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas legales vigentes que regulan la prescripción del contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los electos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.